**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E:**

La suscrita, Carla Yamileth Rivas Martínez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, acudo ante esta representación para presentar iniciativa con carácter de Decreto para modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias en materia de inasistencias de las diputadas y los diputados a sesiones de pleno y reuniones de comisión, así como la sanción pertinente cuando no se justifican correctamente; lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos regula en nuestra función de diputadas y diputados, así también auxiliándose con el reglamento de la misma, coadyuvan a un mejor funcionamiento de este órgano colegiado así como de su administración. En estas disposiciones se plasman además de toda la regulación del funcionamiento y control, los derechos y muy importante, las obligaciones de las diputadas y los diputados, entre las cuales, considerada como una de las más importantes es la establecida en la fracción segunda del artículo 41 de la Ley Orgánica, el cual versa de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 41. Son obligaciones de las diputadas y los diputados, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

I.….

II. Asistir a las Sesiones del Congreso y a las reuniones de las Comisiones y Comités de las que sean parte.”

Además de esta disposición, en su reglamento nos habla de cómo debe ser llevado a cabo el registro de asistencias en las sesiones, enunciada de la siguiente manera:

Es importante mencionar que las inasistencias se computarán para efectos estadísticos mismos que son públicos y de acceso general, por lo cual es un tema de interés de nuestros representados.

Ambas disposiciones muestran claramente que es una obligación asistir y permanecer en las sesiones y en las Comisiones de las que somos parte, así como el control de las justificaciones cuando en su caso no pudiese atenderse esta encomienda.

Y aún más importante, la propia Constitución del Estado en su artículo 65 fracciones I nos indica la sanción o pérdida de un derecho manifestando que son deberes de los diputados:

1. “Concurrir puntualmente a las sesiones del Congreso, en el concepto de que los que faltaren a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente, no tendrán derecho a las dietas correspondientes el día en que falten.”

A pesar de tener esta obligación, en la Ley Orgánica y su reglamento no se tiene claridad en cuanto a la determinación de cuándo se considera justificada una inasistencia y cuándo no, así como el hecho de que no se manifiesta ninguna sanción para quienes se ausentan de las sesiones de manera reiterada o permanente sin justificación debidamente presentada durante el desarrollo de la misma tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en su reglamento.

Como ya sabemos, la situación sanitaria que vivimos debido a la pandemia COVID-19 nos ha llevado a tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y nos hemos visto en la necesidad de adaptarnos a una nueva realidad. Es así que las actividades legislativas han tenido que modificarse de tal manera que se han llevado a cabo reformas para permitir que las sesiones y demás reuniones sean forma remota o virtual cuando se requiere, por lo que incluso debería ser más sencillo cumplir con la asistencia y permanecer cuando se llevan a cabo, sin embargo aún se presentan casos en los que no se acata este compromiso y responsabilidad como se debería.

Es importante resaltar que aunque tengamos el carácter de diputadas y diputados, seguimos siendo parte de una estructura laboral, donde tenemos obligaciones que cumplir y respetar y no por tener esta investidura estamos exentos de las sanciones a las cuales todas las personas que tienen el carácter de empleados están sujetas. Eso sin mencionar que se deben rendir cuentas ante la ciudadanía que representamos.

Una situación que se puede constatar en los archivos digitales de videograbaciones, es que no siempre persiste el mismo quórum al inicio, durante y el final del desarrollo de la sesión.

En diversas ocasiones hemos podido observar el problema que se genera cuando varias diputadas y diputados se retiran durante la sesión, obligando a un nuevo pase de lista para poder determinar que el cuórum siga siendo suficiente para continuar.

El día 08 de enero del presente año “el Diario de Chihuahua” publicó una nota donde se expone la situación constante de diputadas y diputados que faltan a las sesiones, que aunque justifican su inasistencia, se hace a través de un oficio indicando los motivos, más no comprobándolos. 1 Esta no es la uncía ocasión en la que se expone el tema en medios, pues es la posibilidad de faltar a sus obligaciones por parte de los legisladores un acto que no genera consecuencias y por ende genera inquietud en la ciudadanía.

Quiero mencionar que esta no es la primera vez que se presenta este asunto para su discusión y análisis dentro de este H. Congreso, ya que en fecha 21 de septiembre del 2017 en la sexagésima quinta legislatura se presentó una iniciativa en el mismo sentido que esta, a la cual no se le dio el trámite y es por ello que este, al ser un asunto sumamente relevante y de interés público, nuevamente se plantea ante este cuerpo colegiado.

Realizando un estudio de Derecho Comparado con disposiciones de otros Congresos Locales de la República así como la legislación Federal pude constatar que cuentan con por lo menos sanciones para los legisladores que incurran en faltas a sus obligaciones, como el asistir a sus labores, por lo cual no es posible que este H. Congreso del Estado nos encontremos uno o varios pasos atrás de lo que deberíamos estar en materia de regulaciones dentro de nuestro organismo.

1https://www.eldiariodechihuahua.mx/opinion/de-los-400-sacrificados-en-la-uach-20220107-1883649.html?fbclid=IwAR0Cg-TG6sVK8RqTC0BjBN57OPKSSbAHQaSNyNfqGDy6F8joIV4Kfa-nVzk

Para ser específicos **de los 32 Congresos locales, 31 ya cuentan con una regulación en la materia en sus respectivos ordenamientos**, mientras que el Estado de Chihuahua es el único que no cuenta con este planteamiento en su Ley Orgánica ni reglamento de Prácticas Parlamentarias a la hora de sancionar el incumplimiento de estas obligaciones.

Por citar un ejemplo tenemos el de Aguascalientes que contempla sanciones para los Legisladores en el título Octavo, Capitulo Único, del artículo 177 al 185 de su Ley Orgánica del Poder Legislativo. En donde se establecen como sanciones el apercibimiento, la amonestación pública, la disminución de dieta y separación del cargo.

Por todo lo anterior es que debemos dar un paso adelante y demostrar a los ciudadanos que depositaron su confianza en nosotros que estamos en plena disposición de cumplir con la responsabilidad de ser una Legislatura comprometida con nuestra labor y regular las disposiciones pertinentes para el control eficaz de asistencia, y que cuando se presenten justificaciones, serán valoradas de manera adecuada y no quede en duda que nos encontramos cumpliendo con las funciones que nos fueron encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 36 y se adicionan los artículos 44 bis, 44 ter, 44 quater, 44 quinquies y 44 sexies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 36. Para el desempeño eficaz de sus atribuciones, las diputadas y los diputados recibirán sus percepciones y demás prestaciones fijadas en la normatividad correspondiente; serán personales y solo podrán ser objeto de descuento, previa autorización expresa del mismo, **de la Mesa Directiva por motivo de sanción,** o por mandato judicial, en los términos de la ley.

**CAPÍTULO IV**

**ÉTICA Y DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

ARTÍCULO 44. …

**Artículo 44 bis. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores las diputadas y los diputados, son:**

1. **Amonestación privada**
2. **Disminución de la dieta**

**Artículo 44 ter. La amonestación privada consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a las diputadas y los diputados de manera escrita.**

**Artículo 44 quater.** **La dieta de las diputadas y diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:**

1. **Las diputadas y los diputado que no concurra a una sesión del Pleno o Diputación Permanente, sin causa justificada o permiso de la presidencia de la Mesa Directiva, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte, y**
2. **Las diputadas y los diputados que no concurra a una sesión de Comisión, sin causa justificada, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.**

**Lo anterior no aplicara cuando se realicen de forma simultánea reuniones de dos o más Comisiones en la que las diputadas y los diputados forman parte.**

**Artículo 44 quinquies. Se contara con 15 minutos de tolerancia para presentarse y registrar su asistencia una vez cerrado el sistema de asistencias de cada Sesión de Pleno. En cuanto a las reuniones de Comisión será el titular de la presidencia de la misma quien tome el tiempo a partir del pase de lista respetando los mismos 15 minutos de tolerancia.**

**En caso de presentarse después del tiempo de tolerancia se computará como retardo, salvo los casos en que se notifique con antelación a quien preside la Sesión.**

**A los 3 retardos dentro del mismo mes se tomará como una falta la cual seguirá el mismo procedimiento que cualquier inasistencia.**

**Artículo 44 sexies. La Mesa Directiva valorara la justificación de las inasistencias y la sanción cuando corresponda. Las diputadas y los diputados contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrán derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 92 bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.**

**Quedará asentada en esos términos en el acta de la sesión correspondiente y en la publicación del registro de faltas y asistencias que se hace en el Portal Oficial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y se modifica el artículo 92 y adicionan los artículos 92 bis, 92 ter, 92 quater; ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **…**

**XIII. Dieta: Es la remuneración por el desempeño del cargo de las diputadas y los diputados.**

ARTÍCULO 92. ...

…

...

Las inasistencias a las sesiones podrán justificarse por las siguientes causas:

1. …;
2. Gestación, maternidad **y paternidad;**
3. …; y
4. **Aquellas de caso fortuito o fuerza mayor que la Mesa Directiva considere.**

Las solicitudes de justificación deberán presentarse debidamente fundamentadas ante la Presidencia de la Mesa Directiva, **acompañado de los pruebas documentales, materiales o digitales que lo acrediten y así como su firma autógrafa,** quien las hará del conocimiento de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, previamente a la sesión que corresponda.

…

…

**ARTÍCULO 92 bis.** **La justificación será valorada por la Mesa Directiva en la reunión previa a la Sesión del Pleno en que se ausentaran las diputadas y los diputados, o en caso de presentar el justificante después o durante la Sesión será valorado en la próxima reunión de la Mesa.**

**En los casos de reuniones de comisión será la o el presidente de la misma quien por medio de oficio informe a la Mesa Directiva de la inasistencia de uno de los integrantes y su respectivo justificante para ser valorado.**

**En caso de no validar la justificación se le informara por escrito a las diputadas y los diputados y tendrá hasta la siguiente reunión de la Mesa Directiva, posterior al momento en que fue notificado, para hacer valer su derecho de audiencia y defenderse, ya sea de forma oral o escrita.**

**Si la falta se mantiene injustificada se procederá con la sanción pertinente de las establecidas en el artículo 44 bis de la Ley Orgánica.**

**Artículo 92 ter. La sanción disciplinaria que podrá aplicarse a las diputadas y los diputados corresponderá a la amonestación privada cuando sea la primera ocasión, si se volviere a faltar injustificadamente dentro de mismo Periodo Ordinario, Extraordinario o Diputación Permanente se impondrá la segunda medida de sanción consistente en la disminución de la dieta correspondiente a un día de labores por cada día que faltase y se observará lo siguiente:**

1. **La disminución de la dieta será aplicada por la Secretaría de Administración del Congreso a petición de la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la o el Presidente de la Comisión respectiva, debiendo informar de su aplicación a mas tardas la segunda quincena después de la notificación de disminución, y**
2. **Para la aplicación de la disminución de la dieta correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente de la Mesa Directiva, deberá enviar a la Secretaría de Administración del Congreso copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.**

**Artículo 92 quater. De las cantidades que sean disminuidas de las dietas por estos hechos, se creará un fondo administrado por la Secretaría Administrativa, que al término de cada año legislativo será donado a la institución u organización que el pleno considere pertinente.**

**Para efectos de lo anterior la Mesa Directiva Propondrá al Pleno la institución u organización a la que se destinará dicho fondo. Esto deberá ser entre el mes de agosto y septiembre, antes del término del año legislativo.**

**T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria Correspondiente para elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.**

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de mayo del dos mil veintidós.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARIO HUMBERTO DIP. SAUL MIRLES**

**VAZQUEZ ROBLES CORRAL**

**DIP. ROBERTO MARCELINO DIP. GEORGINA**

**CARREON HUITRON ALEJANDRA BUJADNA RIOS**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAZ**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCIA CANTÚ**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SANVICENTE**

**DIP. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ**

**DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. ISMAEL PEREZ PAVIA**

**DIP. JOSE ALFREDO CHAVEZ MADRID**

**DIP. DIAVA IVETH PEREDA GUITIERREZ**